

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre doce catorce de dos mil veintidós

Interlocutorio #	104
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MIRIAM AMPARO LOPERA LOPERA
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE MARIO DE JESUS ALVAREZ ALVAREZ
Radicado:	05-001-31-10-013-2022-00461
Providencia:	RECHAZA DEMANDA

La señora **MIRIAM AMPARO LOPERA LOPERA**, presenta solicitud de liquidación de sociedad patrimonial formada por ella y el fallecido **MARIO DE JESUS ALVAREZ ALVAREZ**.

CONSIDERACIONES

El artículo 6° inciso 2° de la Ley 54 de 1990, dispone: "Cuando la causa de la disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial sea, la muerte de uno o ambos compañeros permanentes, la liquidación podrá hacerse dentro del respectivo proceso de sucesión...". De igual forma el artículo 488 inciso 1° del Código General del Proceso refiere que "...el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión."

Así las cosas, encuentra el Juzgado que no es procedente adelantar el juicio de liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, habida cuenta que como lo rezan las normas en cita, tal liquidación debe realizarse en el proceso sucesorio del causante Álvarez Álvarez. Así las cosas, procede este Despacho a rechazar la presente demanda de liquidación de sociedad patrimonial para que se adelante el respectivo juicio sucesorio, si aún no se ha aperturado, y se liquide aquélla en dicho trámite.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido por la señora **MIRIAM AMPARO LOPERA LOPERA** en contra de herederos determinados del extinto **MARIO DE JESUS ALVAREZ ALVAREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **PATRICIA ELENA JIMENEZ MARTINEZ con T.P. 63.957 C.S.J.**, para representar a su poderdante en la forma y término del mandato conferido.

CUMPLASE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM